

DEFINICIÓN Y ELEMENTOS

La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídico-tributaria por virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. La exención viene a ser una situación de excepción a la regla general de causación de los tributos.

De acuerdo con el principio de generalidad, las personas físicas o morales, que se ubiquen dentro de la hipótesis normativa prevista en la Ley Tributaria o lleven a cabo los hechos generadores de una contribución, están obligadas a pagarla en la forma y términos que establezca la propia Ley. Sin embargo, por razones diversas el legislador exime de la obligación, total o en parte, del cumplimiento de la obligación tributaria, lo que implica una excepción al principio de generalidad.

Partiendo de estas ideas preliminares, procedamos a analizar los elementos de la definición que hemos propuesto:

1. En primer lugar, la exención es una figura jurídico-tributaria. Lo anterior, ya que se trata de una institución fiscal que debe encontrarse establecida y regulada por normas jurídicas.

De acuerdo con el principio de la legalidad tributaria, ningún ciudadano está obligado a pagar al Fisco más que aquellos tributos que previa y expresamente aparezcan previstos en una ley aplicable, por lo que las excepciones a la regla general de causación de los propios tributos también deben encontrarse previstas en una norma jurídica, a fin de no romper con el principio de certeza o certidumbre.

2. El principal efecto de la exención es el de eliminar de la regla general de causación determinados hechos o situaciones que resultan gravables. El legislador, por diversas razones decide introducir ciertas normas jurídicas en las que a ciertos contribuyentes se les elimina de la regla general de causación, otorgando un beneficio económico.

3. A través de la exención no se está perdonando a los contribuyentes de la obligación de pagar tributos, sino que se les está eximiendo de la misma, lo cual implica una situación diferente, ya que mientras el perdón es un acto gracioso, la exención es un privilegio.

Las principales razones son tres, razones de equidad, de conveniencia y de política económica:

- **Razones de Equidad.** Cada ciudadano debe contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica. Así, quienes más ganan deben pagar, cualitativa o proporcionalmente, una mayor cantidad de impuestos que quienes menos ganan. Sin embargo, en algunos casos el legislador declara exento del pago del impuesto (principalmente en el ramo del Impuesto sobre la Renta) a todas aquellas personas que perciben el salario mínimo.
- **Razones de Conveniencia.** Por ejemplo, se ha eliminado de la regla general de causación a determinados organismos, instituciones y agrupaciones que, dado el papel que desempeñan dentro de la vida social, se ha considerado conveniente no sujetarlas a cargas tributarias. Tal es el caso de los partidos políticos, de los sindicatos, de las comunidades agrarias, de las sociedades cooperativas, de las instituciones educativas, asistenciales, científicas, deportivas y culturales, así como de otras similares.
- **Razones de Política Económica.** Por ejemplo, la creación de "paquetes de estímulos fiscales", encaminados a fomentar las actividades industriales mediante exenciones.

Referencia:

Arrijo Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.